

Exp 201/22/11150 dgq

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCION PUBLICA

En ejercicio de las competencias delegadas en el Director General de Función Pública en el apartado 16.1.4.d) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y de conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, se propone la adopción de la presente resolución en ejecución de sentencia:

En demanda de Conflicto Colectivo nº 454/2022 interpuesta por la Unión General de Trabajadores- Servicios Públicos (UGT-SP) contra el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, el Juzgado de lo Social nº 3 de Madrid en su Sentencia de 24 de abril de 2022 estima la demanda interpuesta por la organización sindical referida, declarando el derecho de los trabajadores laborales pertenecientes al servicio municipal de deportes que prestan servicio en las instalaciones deportivas municipales de lunes a domingo a una doble compensación cuando realicen su prestación laboral en domingos y festivos.

Así, cuando el citado colectivo preste el servicio en un domingo o festivo tendrá derecho, además de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana, a la compensación económica recogida en el artículo 13.5 del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 (prorrogado) y además al disfrute de un día de permiso retribuido por cada 3 domingos y/o festivos trabajados, en aplicación de la Disposición Transitoria 13ª del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Por Auto de fecha 18 de mayo de 2023, por el Juzgado de lo Social Nº 3 se procede a la aclaración de la sentencia en relación con la denominación de uno de los sindicatos codemandados.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid recurso de Suplicación nº 1073/2023 contra la sentencia de instancia, por la Sección Primera, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se desestima el recurso de suplicación confirmando la sentencia de instancia.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid recurso de casación en unificación de doctrina, mediante Auto de fecha 28 de enero de 2025 se inadmite por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo el recurso por falta de contradicción entre la sentencia recurrida y la que se cita en término de comparación, declarando la firmeza de la sentencia de instancia, por lo que procede a la ejecución de esta en sus propios términos.

Objeto de la ejecución de sentencia.

Como ya se ha indicado, la sentencia firme trae causa de un proceso judicial de conflicto colectivo sobre la aplicación el personal laboral que presta servicio en las instalaciones deportivas municipales de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios de

Subdirección General de Régimen Jurídico, Disciplinario e Incompatibilidades de Personal
C/ Bustamante, 16, 2ª planta – 28045 MADRID
sgapoyojuridico@madrid.es

I

Información de Firmantes del Documento

JUAN JOSÉ BLAZQUEZ MAYORAL - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/04/2025 13:44:40
CSV : 1DEF3H6K5MVALCCW



Exp 201/22/11150 dgq

fin de semana tanto de la compensación económica recogida en el artículo 13.5 del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 (prorrogado), como la compensación en tiempo libre (un día) por la prestación de servicio de 3 domingos y/o festivos trabajados, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria 13ª del Convenio Único para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

La sentencia firme supone la estimación de la demanda cuya materialización determina la aplicación de las dos normas convencionales, siendo el tenor literal de las mismas el siguiente:

- Artículo 13.5 del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes para el Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2019-2022:

"Sin perjuicio de lo anterior y de los acuerdos ya existentes en los que pueda haberse regulado otra compensación, se establece un complemento retributivo por importe de 54,79¹ euros que se abonarán por domingo o festivo trabajado al personal que por las características de su puesto de trabajo venga obligado a prestar servicio alguno de esos días en el mes."

- Apartado 5 de la Disposición Transitoria Decimotercera del Convenio Único para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos:

"La compensación por el trabajo en domingo y/o festivo se efectuará solo en función de los domingos y/o festivos efectivamente trabajados."

A estos efectos se establece un mínimo de seis (6) días y un máximo de diez (10) días para la compensación de los domingos y/o festivos efectivamente trabajados, de manera que cada tres (3) domingos y/o festivos trabajados se generará el derecho a un (1) día de libranza, garantizándose el disfrute de un mínimo de seis (6) días de libranza y un máximo de diez (10) días".

Con anterioridad a la demanda de conflicto colectivo, el personal laboral de instalaciones deportivas municipales que prestaban servicios de lunes a domingo disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios de fines de semana, venía disfrutando de un día de libranza por cada tres domingos y/o festivos trabajados, en aplicación de la Disposición Transitoria Decimotercera del Convenio Único.

La sentencia firme de conflicto colectivo objeto de la presente ejecución supone por una parte proceder al abono económico, respecto del ámbito subjetivo y efectos temporales que seguidamente se determinarán, de los importes generados en ejecución de sentencia, anteriores en el tiempo al establecimiento de un procedimiento para el abono periódico del complemento retributivo contemplado en el artículo 13.5 del Acuerdo- Convenio 2019-2022 y por otra parte arbitrar un específico procedimiento de abono periódico del citado complemento retributivo que se vaya generando como consecuencia de la prestación de servicios en domingos y festivos por parte del personal laboral de instalaciones deportivas municipales que presten servicios de lunes a domingo con descansos semanales en turnos rotatorios.

¹ Importe que se actualiza anualmente con la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Exp 201/22/11150 dgq

Ámbito subjetivo de la ejecución de la sentencia.

Refiriéndose la sentencia a la aplicación de dos disposiciones convencionales, y habiéndose promovido la demanda a través del procedimiento de conflicto colectivo, conforme a lo preceptuado por el artículo 153 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; la ejecución de sentencia afecta a un colectivo genérico de trabajadores susceptible de determinación individual.

Así, al colectivo al que resulta de aplicación el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 viene determinado por los términos de la sentencia de instancia y suplicación. En este sentido el Hecho Probado Primero de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 y el Fundamento de Derecho Primero y Quinto de la Sentencia de suplicación, refieren como ámbito subjetivo de ejecución al **personal laboral de instalaciones deportivas municipales que presten servicio de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana.**

La determinación de este ámbito subjetivo determina la exclusión de determinados colectivos que aun pudiendo cumplir alguno de los requisitos no les resulta de aplicación la ejecución de la sentencia:

- Personal funcionario que presta servicios en instalaciones deportivas con turno de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios de fines de semana.
- Personal laboral que ocupan puestos de trabajo con una jornada parcial de fin de semana (duración temporada de verano o duración anual), dado que esta jornada difiere de la jornada ordinaria reconocida por sentencia, definida en el Acuerdo – Convenio 2019-2022.

A sensu contrario, conforme a los términos de la sentencia, el colectivo de trabajadores laborales de instalaciones deportivas a los que sería de aplicación la ejecución de la sentencia, serían los siguientes:

- Personal laboral que ocupe puestos con jornada ordinaria de lunes a domingo, que disfrute de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana, siendo su prestación durante todo el año.
- Personal laboral que ocupe puestos con jornada completa Retén.
- Personal laboral que ocupe puestos fijos discontinuos correspondientes a la temporada de verano. (de lunes a domingo, que disfrute de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana), en función del periodo de llamamiento.
- Personal laboral a tiempo parcial que preste servicios de lunes a domingo, en proporción a la jornada parcial desarrollada.

Consecuentemente con lo anterior, los puestos de instalaciones deportivas que podrán ser considerados, por tener incluido dentro de su jornada la prestación de servicios en domingos y festivos son los siguientes:

- Auxiliar Administrativo/a – Taquillero/a.
- Enfermero/a.

Información de Firmantes del Documento



Exp 201/22/11150 dgq

- Médico/a.
- Médico/a Medicina General.
- Monitor/a Deportivo SOS.
- Operario/a.
- Promotor/a Deportivo/a.
- Responsable Operativo Instalacion.
- Técnico/a de Mantenimiento.
- Técnico/a Salvamento Socorrista.

Efectos de la ejecución de la sentencia en el colectivo afectado.

Fijado el ámbito subjetivo de ejecución, el siguiente aspecto a considerar son las actuaciones materiales por realizar en relación con el colectivo afectado antes referido.

A) Abono del complemento retributivo establecido en el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 (prorrogado) del periodo anterior al establecimiento de un procedimiento de abono periódico del citado complemento retributivo.

El reconocimiento en ejecución de sentencia de los importes generados en ejecución de sentencia por la prestación de servicios en domingos y festivos, anteriores al establecimiento de un procedimiento específico de abono periódico, supone una liquidación individualizada por cada trabajador incluido en el ámbito subjetivo de ejecución de la sentencia de los días efectivamente trabajados, durante el periodo temporal de ejecución de la sentencia considerado.

El artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) establece como principio general de conducta de todo empleado público el desempeño de las tareas del puesto de trabajo con cumplimiento de la jornada y horario establecido.

El artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores señala que *“la empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo”*.

Por su parte el artículo 12 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 (prorrogado), cuyo enunciado se denomina *“TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO”*, en su apartado 11 establece expresamente: *“11. En todos los centros, servicios y dependencias que no tengan implantado el sistema mecanizado de control horario se llevara a efecto la comprobación de asistencia, puntualidad y permanencia de los/as empleados/as mediante sistema adecuado a tal efecto (de firmas en general), **siendo de estricta observancia esta obligación.**”*

Establecido en suma, el carácter obligatorio para el personal laboral de instalaciones deportivas de la realización de fichajes para el control horario, la liquidación en ejecución de sentencia de los domingos y festivos trabajados se realizará a través de la extracción individualizada referida a cada trabajador -en el periodo temporal al que seguidamente se hará referencia- de los datos que figuran mecanizados, a fecha de 25 de marzo de 2025² en el sistema de control horario

² Fecha de extracción, a través del sistema informático EVALOS, de los datos sobre domingos y festivos trabajados por el Organismo Autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid



Exp 201/22/11150 dgq

del Ayuntamiento de Madrid denominado EVALOS y correspondientes a los domingos y festivos de cada una de las anualidades a considerar.

Únicamente, en relación con el personal de aquellas instalaciones deportivas municipales que no tengan implantado el sistema de control horario automatizado mediante relojes conectados con la aplicación EVALOS, se requerirá de los Secretarios de Distrito³ una certificación⁴ en la que conste los domingos y festivos trabajados por cada uno de los trabajadores que en relación con los grupos profesionales y especialidad profesional antes indicadas, hayan prestado servicio en alguna de las instalaciones deportivas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución. Dicha certificación se realizará atendiendo al parte de firmas manuscritas o sistema equivalente que haya sido recogido, en el ámbito temporal de la ejecución.

No se tendrán en consideración a los efectos de liquidación en ejecución de sentencia las mecanizaciones en el sistema EVALOS de los domingos y festivos que, referidos al periodo temporal considerado y referidos a los años 2022 a 2024, se hayan producido o se produzcan a partir de 25 de marzo de 2025.

B) Ámbito temporal para considerar en relación con el abono de domingos y festivos en ejecución de sentencia, anteriores al establecimiento de un procedimiento para su abono periódico.

A la hora de fijar el ámbito temporal de abono de domingos y festivos en ejecución de la sentencia nº 174/2023 de 24 de abril, previos al establecimiento de un procedimiento de abono periódico, se establecen dos momentos temporales:

▪ Fecha inicio del abono.

El objeto de la demanda de conflicto colectivo planteada por el Sindicato Unión General de Trabajadores-Servicios Públicos (UGT-SP) tenía por objeto adicionar a la compensación en días, reconocida de forma pacífica, en la Disposición Decimotercera del Convenio Único de Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, una nueva compensación económica recogida en el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 en relación con el personal laboral de instalaciones deportivas que prestan servicio de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana.

En este sentido desde 28 de diciembre de 2018 (fecha de entrada en vigor del Acuerdo-Convenio 20219 a 2022) y hasta el 16 de junio de 2022 (fecha de interposición de la demanda de conflicto por el sindicato referido) resultaba pacífica la no aplicación del artículo 13.5 del Acuerdo -Convenio 2019-2022 al colectivo que actualmente constituye el ámbito subjetivo de ejecución. Esta situación de más de 3 años y medio de duración resulta relevante a la hora de determinar los efectos retributivos de la ejecución de la

³ El artículo 64 del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, establece entre las funciones del secretario del distrito la jefatura y gestión del personal adscrito al distrito.

⁴ Apartado 9.9.1. b) de la Resolución de 10 de febrero de 2025 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de delegación en materia de fe pública.



Exp 201/22/11150 dgq

presente sentencia, en donde cabe alegar la doctrina de los actos propios como principio general informador de las relaciones negociales susceptible de crear situaciones jurídicas.

Esta situación jurídica y presunción de legalidad se mantiene en tanto no sea destruida, circunstancia que se produce en el presente caso cuando se dicta la sentencia de instancia por el Juzgado de lo Social nº3 en los Autos 454/2022.

Por su parte el artículo 160.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social establece que las sentencias sobre conflicto colectivo serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, no obstante, el recurso que contra las misma pueda interponerse. Este artículo ha de ponerse en relación con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2025, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T) que establece como plazo de prescripción de la acción para exigir percepciones económicas el de un año.

En consecuencia, con las consideraciones anteriores, se fija el 24 de abril de 2022 (un año antes de la fecha de la sentencia dictada por el Juzgado de los Social nº 3 en los Autos 454/2023) como fecha inicial de abono por ejecución de sentencia de los domingos y festivos trabajados.

▪ Fecha fin del abono.

Como se ha señalado anteriormente, la ejecución de la presente sentencia determina además del abono en ejecución de sentencia de los domingos y festivos en periodo previo considerado, el abono periódico al personal laboral incluido en el ámbito subjetivo de ejecución del importe al que hace referencia el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 (prorrogado) mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de retribuciones.

Al objeto de no demorar, en la medida de lo posible, el abono de los domingos y festivos ya realizados y permitir que por la Dirección General de Costes y Gestión de Personal se pueda articular y desarrollar específicamente un procedimiento adecuado para el reconocimiento y abono periódico de los domingos y festivos del personal laboral de instalaciones deportivas que presta sus servicio de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana, se establece como fecha fin para el abono, en ejecución de sentencia, de los domingos y festivos trabajados previos a ese nuevo procedimiento de abono periódico, el 30 de abril de 2025.

En consecuencia, los periodos a considerar serían los siguientes:

- De 24 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2022.
- De 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.
- De 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024.
- De 1 de enero de 2025 a 30 de abril de 2025.

Respecto de la gestión de la liquidación de esos domingos y festivos previos, en relación con el personal afectado y el ámbito temporal señalado, las liquidaciones se realizarán por cada trabajador afectado, abonando una única cuantía por trabajador en la que se integraran los días trabajados (domingos o festivos) por cada anualidad, conforme al importe del valor día establecido



Exp 201/22/11150 dgq

por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, utilizando como unidad organizativa el Distrito-Instalación Deportiva.

En este sentido, el abono se realizará, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de Personal, mediante una clave de nómina específica, que permita su identificación para mayor garantía del interesado.

En la referida liquidación respecto del ámbito temporal referido, se tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal, las situaciones de excedencia y permisos sin sueldo, jubilaciones y posibles reducciones del complemento específico que tengan reconocidos los integrantes del ámbito subjetivo de la presente ejecución.

El gasto de las liquidaciones referidas, una vez se produzca su determinación, deberá imputarse a la aplicación presupuestaria 001/170/920.05/143.99 "Otras previsiones de gastos de personal. Relaciones Laborales. Economía, Innovación y Hacienda."

En relación con la liquidación, no se contabilizarán en la presente ejecución de sentencia:

- Los domingos y festivos correspondientes a trabajadores que estando incluidos en el ámbito subjetivo y temporal de ejecución hayan presentado una demanda individual sobre el mismo asunto y hubieran obtenido una sentencia favorable que hubiera sido ejecutada al adquirir firmeza.
- Los domingos y festivos correspondientes a trabajadores que estando incluidos en el ámbito subjetivo y temporal de ejecución hayan presentado una demanda individual sobre el mismo asunto y hubieran obtenido una sentencia desfavorable firme, por aplicación del instituto de "cosa juzgada" del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Los domingos y festivos trabajados, en el periodo temporal de ejecución de sentencia, como funcionarios de carrera o funcionario interino como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2017 (Ley 3/2017, de 27 de junio) y 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio) y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- En relación con los procesos individuales pendientes de resolución, que versen sobre idéntico objeto, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su artículo 160.5 referido a las sentencias de conflicto colectivo, establece que la sentencia firme produce efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución, que versen sobre idéntico objeto. Por ello, en aquellos procesos judiciales individuales pendientes en los que coincida el ámbito temporal, se abonarán los domingos y festivos trabajados con la ejecución de la presente sentencia de conflicto colectivo.

Información de Firmantes del Documento



Exp 201/22/11150 dgq

C) Reconocimiento y abono periódico del complemento retributivo establecido en el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 (prorrogado), mediante el establecimiento de un procedimiento específico.

El reconocimiento del complemento retributivo establecido en el artículo 13.5 del Acuerdo-Convenio 2019-2022 al personal laboral incluido en el ámbito subjetivo de ejecución de la sentencia determina la necesidad de establecer un procedimiento cuyo objeto sea el reconocimiento y abono periódico de los días efectivamente trabajados en domingos y festivos que se vayan generado.

A tal fin, se dará traslado a la Dirección General de Costes y Gestión de Personal de la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos de la resolución de ejecución de sentencia y de las sentencias de las que trae causa, al objeto de establecer un procedimiento que tenga por objeto el abono de retribuciones variables por la prestación efectiva de servicios en domingos y festivos, por parte del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid que preste servicio en las instalaciones deportivas municipales, de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios de fines de semana.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas en el apartado 16.1.4.d) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, vengo en adoptar la presente resolución de ejecución de sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

PRIMERO: Acatar y cumplir la Sentencia 174/2023, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Madrid en los autos nº454/2022, confirmada por la Sección 1ª de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de suplicación 1073/2023, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que ESTIMO LA DEMANDA de reclamación de conflicto colectivo interpuesta por la UNION GENERAL DE TRABAJADORES-SERVICIOS PUBLICOS (UGT-SP) frente al Ayuntamiento de Madrid, Coalición Independientes de Trabajadores del Ayuntamiento de Madrid (CITAM), el Sindicato de Comisiones Obreras, el Sindicato Coalición Sindical Independiente de funcionarios, la Confederación General del Trabajo (CGT), el Sindicato de Comisiones de Base (COBAS), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)⁵, la Confederación Sindical Solidaridad Obrera y Somos Sindicalistas, y DECLARO el derecho de los trabajadores pertenecientes al servicio municipal de deportes del Ayuntamiento de Madrid que prestan servicio de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana, a la compensación en tiempo libre por dos festivos y domingos trabajados, conforme a lo previsto en la disposición transitoria 13ª del convenio colectivo único del personal laboral del ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, así como, a la compensación económica por cada festivo y domingo trabajado prevista en el artículo 13.5 del acuerdo convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos.”

SEGUNDO: Iniciar los trámites al objeto de proceder en ejecución de sentencia a la liquidación y abono de los domingos y festivos trabajados por el personal laboral de instalaciones deportivas que prestan servicio de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios los fines de semana, de los días efectivamente trabajados, durante el periodo 24

⁵ Auto de rectificación del Juzgado de lo Social nº 3 de fecha 18 de mayo de 2023.



Exp 201/22/11150 dgq

de abril de 2022 (un año antes de la fecha de la sentencia dictada por el Juzgado de los Social nº 3 en los Autos 454/2023) a 30 de abril de 2025.

Respecto del personal afectado y en el ámbito temporal señalado, las liquidaciones se realizarán por cada trabajador afectado, abonando una única cuantía por trabajador en la que se integrarán los días trabajados (domingos o festivos) de cada anualidad, conforme al importe del valor día establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, utilizando como unidad organizativa el Distrito-Instalación Deportiva.

En este sentido, el abono se realizará, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de Personal, mediante una clave de nómina específica, que permita su identificación para mayor garantía del interesado.

La liquidación en ejecución de sentencia de los domingos y festivos en el periodo anteriormente considerado se realizará a través de la extracción individualizada por cada trabajador, conforme a los datos que figuran mecanizados a fecha 25 de marzo de 2025 en el sistema de control horario del Ayuntamiento de Madrid denominado EVALOS correspondiente a los domingos y festivos efectivamente trabajados de cada una de las anualidades a considerar.

No se tendrán en consideración a los efectos de la referida liquidación, las mecanizaciones en el sistema EVALOS de los domingos y festivos trabajados referentes al periodo 24 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2024, que se hayan producido o se produzcan a partir de 25 de marzo de 2025.

En relación con el personal de aquellas instalaciones deportivas municipales que no tengan implantado el sistema de control horario automatizado mediante relojes conectados con la aplicación EVALOS, se requerirá de los Secretarios de Distrito⁶ una certificación⁷ en la que conste los domingos y festivos trabajados por cada uno de los trabajadores que en relación con los grupos profesionales y especialidad profesional o puestos incluidos en el ámbito subjetivo de esta ejecución, hayan prestado servicio en alguna de las instalaciones deportivas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución. Dicha certificación se realizará atendiendo al parte de firmas manuscritas o sistema equivalente que haya sido recogido, en el ámbito temporal de la ejecución.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución y de la sentencia de la que trae causa a la Dirección General de Costes y Gestión de Personal de la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos, a fin de establecer un procedimiento que tenga por objeto el abono periódico de retribuciones por la prestación efectiva de servicios en domingos y festivos, por parte del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid que preste servicio en las instalaciones deportivas municipales, de lunes a domingo, disfrutando de los descansos semanales en turnos rotatorios de fines de semana. La fecha de inicio de liquidación de los domingos y festivos a través del nuevo procedimiento de abono periódico de retribuciones se fija en la fecha 1 de mayo de 2025.

⁶ El artículo 64 del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, establece entre las funciones del secretario del distrito la jefatura y gestión del personal adscrito al distrito.

⁷ Apartado 9.9.1. b) de la Resolución de 10 de febrero de 2025 de la directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de delegación en materia de fe pública.



Exp 201/22/11150 dgq

CUARTO: En relación con la liquidación a efectuar por el periodo 24 de abril de 2022 a 30 de abril de 2025 por prestación en domingos y festivos que corresponden a cada trabajador incluido en el ámbito subjetivo de la sentencia, no se contabilizarán en la presente ejecución de sentencia:

- Los domingos y festivos correspondientes a trabajadores que, estando incluidos en el ámbito subjetivo y temporal de ejecución, hayan presentado una demanda individual sobre el mismo asunto y hubieran obtenido una sentencia favorable que hubiera sido ejecutada al adquirir firmeza.
- Los domingos y festivos correspondientes a trabajadores que, estando incluidos en el ámbito subjetivo y temporal de ejecución, hayan presentado una demanda individual sobre el mismo asunto y hubieran obtenido una sentencia desfavorable firme, por aplicación del instituto de "cosa juzgada" del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Los domingos y festivos trabajados, en el periodo temporal de ejecución de sentencia, como funcionarios de carrera o funcionario interino como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2017 (Ley 3/2017, de 27 de junio) y 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio) y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

QUINTO: El gasto de la presente ejecución, una vez se produzca su determinación, deberá imputarse a la aplicación presupuestaria 001/170/920.05/143.99 "Otras previsiones de gastos de personal. Relaciones Laborales. Economía, Innovación y Hacienda."

A estos efectos, con el expediente de nomina mensual se procederá a la aprobación de la Autorización, Disposición, Reconocimiento y Liquidación de la obligación por parte de la Directora General de Costes y Gestión de Peral, competente conforme al apartado 15.2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

SEXTO: La anterior imputación se realizará con cargo a la aplicación citada. Si el saldo de esta fuera inexistente o insuficiente, el gasto, dado su carácter ineludible y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, se financiará con cargo al crédito disponible en el Nivel de Vinculación jurídica correspondiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto no procede reclamación en vía administrativa, pudiendo el interesado, si así lo estima oportuno, exponer sus alegaciones respecto a lo actuado ante el órgano jurisdiccional sentenciador, quien entenderá de las mismas en cuestión incidental que se promueva en ejecución de Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCION PUBLICA
Juan José Blázquez Mayoral

Subdirección General de Régimen Jurídico, Disciplinario e Incompatibilidades de Personal
C/ Bustamante, 16, 2ª planta – 28045 MADRID
sgapoyojuridico@madrid.es

10

Información de Firmantes del Documento

JUAN JOSÉ BLÁZQUEZ MAYORAL - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/04/2025 13:44:40
CSV : 1DEF3H6K5MVALCCW

